



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45033270

NIG: 28.079.00.3-2020/0018853

Procedimiento Ordinario 341/2020

Demandante/s: BFF FINANCE IBERIA S.A.U.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Ilmo./a. Sr./a.:

Adjunto remito **testimonio** del decreto de fecha 11/02/2021 dictado en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de **firme**, así como el expediente administrativo correspondiente que consta de 132 folios.

En Madrid, a 01 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

PLAZA: de la Constitución, nº 3.

28200 - San Lorenzo de El Escorial (Madrid)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962703883181697409886**



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2020/0018853

Procedimiento Ordinario 341/2020

Demandante/s: BFF FINANCE IBERIA S.A.U.

PROCURADOR D./Dña. MARIA AURORA GOMEZ-VILLABOA MANDRI

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Ordinario 341/2020** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

DECRETO Nº 10/2021

Letrada de la Admón. de Justicia Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO

En Madrid, a once de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo ha sido interpuesto por la Procuradora Dña. M^a Aurora Gómez-Villaboa Mandri, en nombre y representación de BFF FINANCE IBERIA S.A.U. contra la inactividad derivada del escrito presentado en fecha 9/07/2020 contra el AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL sobre reclamación de facturas, intereses y costes de cobro.

SEGUNDO.- Por la representación de la parte recurrente se presentó escrito en fecha 3 de febrero de 2021, desistiendo y apartándose del presente recurso.

TERCERO.- Verificado que el representante en juicio del recurrente está autorizado para desistir, se ha dado traslado de la solicitud a la otra parte, sin que se haya opuesto a dicha pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2 como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o que se ratifique el representado en la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **092631590759976228193**

SEGUNDO.- Dispone a su vez el mencionado precepto en el apartado 4 que el Secretario Judicial dará cuanta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda, en otro caso, o cuando apreciare daño en el interés público.

TERCERO.- En el presente caso no ha habido oposición de la Administración al desistimiento solicitado y tampoco se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede, como determina el artículo reseñado, dictar decreto declarando terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos.

CUARTO.- El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente, según lo dispuesto en el art. 74.6 de la L.R.J.C.A. y no apreciándose temeridad en la parte recurrente no procede su imposición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente **BFF FINANCE IBERIA S.A.U.**, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de decretos.

Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe **recurso directo de revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta General de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO DE SANTANDER número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid, y en el campo concepto se consignarán los siguientes dígitos 2786-0000-93-0341-20, especificando asimismo que se trata de un Recurso Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA





Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 01 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926315907599776228193**



Madrid